

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9398,  
LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE  
SEPTIEMBRE DE 2016 (anteriormente denominado: REFORMA DEL ARTÍCULO 1  
DE LA LEY N° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016)**

**EXPEDIENTE N.° 20.808**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO  
30 DE OCTUBRE DE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
DEL 1° SETIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2019**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

### EXPEDIENTE N° 20.808

#### **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016.**

Los suscritos Diputados (as) miembros de la comisión Permanente Ordinaria De Gobierno y Administración integrada para el estudio del **expediente legislativo 20.808**, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de ley: “**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016.** (anteriormente denominado: **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016**)”, con base en las siguientes consideraciones.

#### **1. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley pretende reformar el artículo 1 y el artículo 2 de la Ley N° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, del 28 de setiembre del 2010, para que dicha rendición se haga por medios electrónicos.

Se trata de agregar y dar valor al uso de herramientas tecnológicas en la era del conocimiento y la información. El cambio propuesto permitirá mayor fluidez en la comunicación de los Informes o Memorias que deben rendir los Supremos Poderes, las instituciones y dependencias del Estado, donde se dé cuenta de sus resultados.

La rendición de cuentas por parte de los Supremos Poderes de la República, instituciones y dependencias del Estado costarricense forma parte de un proceso fundamental para el control político, pero principalmente de un control ciudadano efectivo.

Nuestro país necesita dar un paso al frente y utilizar vías de comunicación que permitan una mayor fluidez de la información, pero que paralelamente minimicen el gasto público y sean amigables con el medio ambiente.

Por esa razón, es fundamental modificar la forma mediante la cual se desarrolla actualmente la rendición de cuentas, establecida en la Ley N.° 9398, donde se establece la obligatoriedad de que los informes sean escritos.

#### **2. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS**

Tomando en consideración la diversidad de organizaciones que pudiesen estar interesados en emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la sesión ordinaria N° 10, del 24 de octubre de 2018, en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y

Administración se aprobó una moción para consultar el proyecto a las siguientes entidades:

Moción N.° 2-10 del diputado Pablo Heriberto Abarca Mora y otros diputados(as):

“Para que se consulte el Expediente 20.808 “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016”, a las siguientes instituciones:

- Todas las Instituciones Autónomas y semiautónomas
- Empresas públicas del Estado
- Todos los ministerios
- Procuraduría General de la República.”

De seguido se muestran las respuestas recibidas y con el criterio contenido en ellas respecto al proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	CRITERIO
<b>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</b>	Consideran que si bien no está dentro de sus competencias el determinar si debe adoptarse este cambio en la legislación o no; sí ven con buenos ojos la iniciativa, ya que creen que los entes estatales deben de trabajar de la manera más transparente posible; y el digitalizar los informes de labores son la mejor manera no sólo para que la Asamblea Legislativa realice su importante labor de control político a quienes ostentan puestos de dirección en la función pública, sino también es una forma de democratizar este control, haciéndolo accesible a cualquier persona, para que se ejerza de una manera más sencilla y expedita, el control ciudadano que es base de nuestro sistema democrático.
<b>Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)</b>	Este Instituto no encuentra objeción alguna con que se dé continuidad al trámite de dicho proyecto.
<b>Ministra de Relaciones Exteriores y Culto</b>	Inicialmente retoma el artículo 11 de la Constitución Política, donde se establece la obligación que tienen los funcionarios públicos a rendir cuentas. Y acoge el criterio de dictamen de la Procuraduría, en el cual se refiere precisamente a este artículo constitucional, donde queda claro la estrecha relación que existe entre la rendición de cuentas y el principio de transparencia.

	<p>Enfocados en el proyecto de ley, si bien este pretende sacar provecho de la tecnología y con ello una mayor fluidez de la información, minimizando además el gasto público, se estima conveniente armonizar su contenido con los artículos 2 y 3 de la Ley N°9398, disposiciones que ya contemplan la obligatoriedad de publicar este tipo de informes tanto en físico como en digital. Este Ministerio considera que, en resguardo del principio de seguridad jurídica, se analice la supresión de la palabra “escrito” en relación con el resto del cuerpo normativo, pues podría ser mal interpretada.</p>
<p><b>Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).</b></p>	<p>Esta Presidencia Ejecutiva no encuentra ningún inconveniente por el fondo propuesto en dicha reforma a la Ley N°9398. Por lo tanto, esta institución no se opone a la aprobación del presente proyecto de ley.</p>
<p><b>Junta de Protección Social (JPS)</b></p>	<p>Se retoma el fundamento y alcance del proyecto. Y el análisis jurídico expone que este expediente no viene a afectar el quehacer institucional, dado que el deber que establece la ley bajo discusión ya estaba contemplado dentro de las labores que deben llevar a cabo por parte de la Junta y únicamente modifica la forma en que el mismo debe presentarse pasando de ser escrito a digital. Por ello, no se estima necesario presentar oposición alguna.</p> <p>No obstante, es importante que, ante la eventual aprobación de esta norma, se tomen las medidas administrativas a nivel institucional para aplicar la modalidad de presentación del informe a partir de la entrada en vigencia de la misma.</p>
<p><b>Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)</b></p>	<p>Apuntan a la rendición de cuentas que realiza esta institución bajo la luz de los artículos 35 y 36 de la Ley N°8660, “Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” y su reglamento.</p> <p>En relación al proyecto en análisis, reconoce la finalidad y contribuciones varias del mismo. Resaltando entre ellas: una rendición de cuentas más rápida, fluida e inmediata; reducción del Gasto Público (consumo de papel, tinta, etc.) y la colaboración con el medio ambiente.</p> <p>Dada la trascendencia tan importante que lleva consigo para el Estado costarricense, por lo</p>

	<p>mencionado anteriormente, no se encuentra objeción alguna a la aprobación de este proyecto en la corriente legislativa.</p>
<p><b>Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)</b></p>	<p>En principio se hace una reconsideración de los antecedentes del proyecto. Sobre el criterio emitido en relación al proyecto, es que no se haya ninguna objeción ni señalamiento al mismo, pues, se encuentran de acuerdo con el texto, ya que vendría a coadyuvar con la transparencia que se debe tener en el sector público por parte de todas las instituciones hacer de su quehacer diario.</p>
<p><b>SINART Costa Rica Medios</b></p>	<p>Retoma la concordancia entre la exposición de motivos y el artículo único del proyecto, por la conservación del medio ambiente y reducción del gasto público en las partidas de papelería. Asimismo, no hay una limitación jurídica para evitar que una rendición de cuentas sea emitida, transmitida y resguardada utilizando medios digitales, toda vez que la Ley N°8454, “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” establece la equivalencia funcional entre los documentos digitales y los documentos físicos.</p> <p>De igual manera, en esta Ley se establece que los documentos digitales tienen la misma validez probatoria que los documentos físicos, otorgando seguridad jurídica a los actos que se emitan por medios digitales. En esta misma línea consideran importante retomar el análisis de la Procuraduría General de la República, acerca de las medidas que deben tomarse para asegurarse que el documento digital sí goce de una validez.</p> <p>A pesar de que este criterio se refiere propiamente a las actas que emite un órgano colegiado, las mismas medidas aplicarían para garantizar la validez de una rendición de cuentas emitida y resguardada solo mediante dispositivos digitales. De ahí las cosas, debe valorarse incluir literalmente en la norma la utilización de la firma digital, hacer mención acerca de la inalterabilidad de la custodia y reglamentar la custodia para garantizar la preservación y que el documento digital mantenga validez.</p>
<p><b>Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)</b></p>	<p>Informa que no tiene objeción a la iniciativa propuesta y tampoco se presentan incidencias</p>

	directas en las competencias y funciones de MIDEPLAN.
<b>Instituto Nacional de Seguros (INS)</b>	De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8454, "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderá que se trata tanto de electrónicos como físicos, con la misma validez legal. Resume el propósito del proyecto. Además, sugiere revisar y ajustar la redacción propuesta, con el fin de que se interprete que la rendición de cuentas podría ser verbal, aún, cuando la Ley 9383 regula el contenido de dichos informes.
<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</b>	Señalan que no tienen objeciones al texto presentado, mismo que se encuentra fundamentado en el artículo 11 y 144 de la Constitución Política.
<b>Banco Nacional de Costa Rica (BN)</b>	Retoman el fin de la propuesta. Y su criterio por el fondo, es que esta constituye una forma de contribuir a proteger el medio ambiente, principio con el cual esta institución tiene un gran compromiso, por lo que reciben con mucha satisfacción la iniciativa de ley.
<b>Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos (MIVAH)</b>	Este Ministerio indica que no tiene ninguna observación sobre el texto planteado.
<b>Correos de Costa Rica</b>	Inicialmente hace un recuento de la naturaleza jurídica y creación de Correos de Costa Rica. Así como de la fiscalización de la Contraloría General de la República sobre la correcta utilización de los fondos públicos, y la determinación de que toda institución que maneje este tipo de recursos, debe someterse al control que el constituyente determinó para tal efecto. Por ello fue dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Correos. Posteriormente, se mencionan algunas normas aplicables como el Código de Trabajo y normas conexas, Código de Comercio, el Código Civil y el criterio de la Procuraduría General de la República sobre la naturaleza jurídica de esta entidad. Por todo lo que estas establecen, Correos de Costa Rica solo considera como funcionarios públicos a la Junta Directiva, Gerente General, Subgerente, Auditor y Subauditor. Con base en el proyecto de ley, se hace imperativo para Correos de Costa Rica, la necesidad de

	<p>proteger aquella información que por su naturaleza debe ser confidencial a los intereses de la Empresa, la información corporativa relacionada con la competitividad, se encuentra directamente vinculada al denominado “secreto industrial”.</p> <p>También contemplan el marco jurídico general y específico, como el caso de la Ley de Información no Divulgada, Ley N°7975, donde se establecen asuntos que serían confidenciales.</p> <p>Como Empresa Pública, junto con sus funcionarios, están anuentes a brindar cualquier tipo de resultados y rendición de cuentas como lo han realizado hasta el día de hoy; siempre y cuando se respete su naturaleza jurídica y se proteja aquella información que por su origen debe ser confidencial a los intereses de la Empresa.</p>
<b>Municipalidad de Orotina</b>	Da un voto de apoyo al proyecto 21.147.
<b>ICODER</b>	<p>Recopila los antecedentes del proyecto. Luego, indica que la reforma no estipula expresamente que el medio utilizado para rendir cuentas será el tecnológico, y que los entes descentralizados institucionales y órganos de desconcentración máxima deban publicar en medios electrónicos dichos informes, lo cual parece ser el interés jurídico de la reforma.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda incluir dentro de esta iniciativa una referencia de forma expresa sobre el medio tecnológico a utilizar para la rendición de cuentas, el cual podría ser publicado mediante el sitio web oficial de la institución, el envío electrónico a algún centro que posteriormente lo distribuya y publique en forma digital.</p> <p>Destacan que precisamente este proyecto va orientado con lo que promueve el Poder Ejecutivo, como informa el sitio web de la Presidencia de la República, en relación con “la visión del Gobierno Digital del Bicentenario”, que implica justamente proyectar al país como una nación digital...</p>
<b>Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)</b>	No identifican observaciones puntuales desde la óptica de las competencias asignadas a este Ministerio. En todo caso y a tono de objetivo del proyecto, conviene que se especifique que el Informe Anual de Labores estará disponible digitalmente.

<b>Instituto Costarricense de Turismo (ICT)</b>	<p>En un principio recapitulan el objetivo del proyecto y a su vez, presentan un cuadro comparativo del texto actual con la propuesta.</p> <p>Y, adicionalmente, detallan que por el impulso de la iniciativa se considera viable la aprobación del proyecto, en virtud de que la reforma pretendida se encamina a la eliminación de informes de gestión impresos para dar paso a la emisión de un informe electrónico.</p> <p>De manera que, apoyan el proyecto por tratarse de una situación pensada en el ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>
<b>Ministerio de Hacienda</b>	<p>Retoman el fin del texto, así como la Ley N°8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, y su propósito de implementar el uso de las tecnologías para mayor celeridad y seguridad en la información; permitiendo la equivalencia entre un documento físico y los firmados de manera digital.</p> <p>Este Ministerio concluye que, con dicha implementación en la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, coadyuva al mejoramiento del accionar estatal, pudiendo traducirse como una forma de contención del gasto público.</p>
<b>Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)</b>	<p>Indican que no se cuenta con observaciones específicas a la propuesta ni presenta conflictos con la normativa vigente que guarda relación con este Ministerio.</p>
<b>Ministerio de Salud</b>	<p>Una vez que reconsidera la finalidad del texto, manifiesta que precisamente para aportar con el medioambiente, no implica grandes acciones, siendo una de ellas difundir la información por los medios de comunicación electrónicos. Por lo cual este Ministerio no encuentra objeción en eliminar del artículo 1 de la Ley en mención que los informes de rendición de cuenta deban ser difundidos por escrito.</p>
<b>Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)</b>	<p>Previo a emitir su criterio, se enfoca en la importante reforma que se dio con el artículo 11 de la Constitución Política, con la cual se da un gran paso para la rendición de cuentas. Reconoce que, fuera del marco legal, es fundamental hacer una cultura de rendición de cuentas y de transparencia entre las personas funcionarias públicas. Algo que se puede lograr haciendo de dominio público la</p>



	<p>información sobre la gestión de las instituciones para las cuales laboran.</p> <p>Acoge criterio de la Contraloría General de la República donde se refiera a la rendición de cuentas como un contribuyente a la transparencia del sector público, y que constituye una expresión de control social.</p> <p>En virtud de lo mencionado, avalan iniciativas legales como la presente, dirigidas a corregir y afinar la rendición de cuentas y mejorar las vías de comunicación que permitan mayor fluidez en la información.</p>
<p><b>Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)</b></p>	<p>Se refieren a la rendición de cuentas como un proceso de control político y ciudadano en cuanto al funcionamiento de las Instituciones del Estado y el gasto público general.</p> <p>Respecto al contenido del proyecto, al eliminarse solamente la palabra “escrito”, no se comprende el sentido de la reforma, por cuanto resulta distinta la manera en el cómo se elabora el informe (escrito) y la forma en el cómo se publica o divulga.</p> <p>Por lo que sugieren la siguiente redacción:</p> <p><i>“Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jefes ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar por escrito y; publicar y divulgar exclusivamente en versión digital, un informe anual de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo”.</i></p> <p>De esta manera queda más clara la propuesta de modificación del artículo, lográndose cumplir con el espíritu que el legislador quiere imprimir en la norma y que es justamente ahorrar recursos a partir de una publicación y divulgación digital más eficiente, rápida y con mayor cobertura.</p> <p>Por tanto, se solicita considerar este criterio y sugerencias para la mejora de la redacción. Y recomienda a la Comisión, que este proyecto sea consultado a todas las municipalidades e intendencias del país, tomando en consideración que las personas titulares de las Alcaldías e intendencias deben rendir un informe semestral de</p>

	los egresos que se autoricen y un informe anual a los vecinos del cantón (Código Municipal).
<b>Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)</b>	Criterio Gerencia Administrativa: Este proyecto no incide en las potestades constitucionales que posee la Caja, de manera que la institución no presenta observaciones al respecto. De manera que se manifiesta su conformidad con la iniciativa.
<b>Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo</b>	Se refieren en primera instancia a la rendición de cuentas como un proceso fundamental para el control político, y principalmente de un control ciudadano efectivo. Retoma la propuesta del proyecto y adicionalmente menciona jurisprudencia en esta materia. Una vez confrontado el texto en análisis de la reforma planteada, estiman sano y conveniente para el ejercicio de la democracia, ampliar la obligación constitución de rendir cuentas a ese abanico de entes descentralizados, rectores sectoriales, jefes ministeriales y de los órganos de desconcentración máxima, obligándolos por ley, a publicar y divulgar un informe anual, de la labor desarrollada por las instituciones a su cargo. Por ello, no se encuentran motivos para oponerse al texto remitido.
<b>Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)</b>	Manifiestan total acuerdo, dada la consonancia de la reforma con las tecnologías de la información y la comunicación y con los principios, derechos y valores de protección medio ambiental.
<b>Universidad de Costa Rica</b>	Esta Universidad procede a retomar en su respuesta la finalidad y propuesta del texto. Y, adicionalmente, hace mención de varios criterios:  Oficina Jurídica: no existen inconvenientes jurídicos al proyecto. No obstante, indica que llama la atención que algunos diputados entiendan la palabra “escrito” como referente al soporte en el cual se sustenta el informe anual de labores (hay una importante diferencia entre escrito y papel).  Escuela de Filología: una redacción alternativa que permitiría el objetivo deseado por los proponentes es sustituir “escrito”, por “escrito o digital” de manera que se elimina la obligatoriedad de que sea impreso.

	<p>Vicerrectoría de Administración: apoya la iniciativa de que el informe sea realizado en forma digital pero que e conserve su forma escrita, lo cual no quiere decir que deba ser impreso.</p> <p>Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU): la propuesta de reforma potencia mayores y mejores modos y vías de comunicación y optimiza el uso de tecnologías amigables con el ambiente, por lo que se reduciría el uso de recursos físicos; agilizando la gestión Administrativa Pública.</p> <p>Facultad de Derecho: No se haya mayor justificación para eliminar dicha exigencia. Las razones de orden tecnológico indicadas no son válidas, pues el documento escrito puede ser presentado como un documento electrónico al amparo de los previsto en la Ley N°8454, “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”.</p> <p>Según la Ley N°8454, el informe anual puede ser publicado y divulgado por medios electrónicos, no se estima que la Ley N°9398 sea un obstáculo para ello.</p> <p>Por otra parte, el requerimiento de un informe escrito no excluye la posibilidad de utilizar la comunicación oral, la cual presenta ventaja y desventajas considerables, como el acceso a personas no videntes o la espontaneidad, menos ordenada y tener errores e imprecisiones.</p> <p>Finalmente, la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley, por innecesario y de acuerdo a lo expuesto por la Facultad de Derecho en su considerando.</p>
--	--

### 3. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió el Informe AL-DEST-IJU-395-2018 con fecha 5 de septiembre de 2018, el cual aporta observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley, que se muestran a continuación:

El artículo único que reforma el artículo 1º de la Ley 9398 es derivado justamente del contenido del artículo 11 constitucional que citamos en el apartado anterior. En él hay una obligación de elaborar, publicar y divulgar un informe anual de la labor desarrollada por todos los entes y órganos de la Administración, siendo que el cambio es eliminar la palabra “escrito” asumiéndose que la rendición de cuentas sólo se haga electrónica, lo cual es una contradicción con las normas de esa misma ley (arts. 2, 3 y 4), que no sólo imponen requisitos mínimos y formatos, sino hasta de tipo electrónico.

Dado lo anterior, parece que nos es conveniente suprimir la palabra “escrito” en el artículo 1º, considérese que también expresamente se debe presentar en formato digital o electrónico, puesto que ha de ser colgado en “web”, y para ello el informe obligatoriamente tiene que estar escrito.

En conclusión, como lo hemos dicho anteriormente, la reforma que se pretende con la presente iniciativa es innecesaria, pues ya existen las regulaciones para presentar las declaraciones por escrito. Además, la eliminación de la palabra “escrito” podría ser mal interpretada en sentido que esa rendición se haga verbal, cuando los artículos siguientes al numeral 1º, establecen requisitos de tipo electrónico lo cual es una contradicción en sí misma.

#### **4. CONSIDERACIONES DE FONDO Y CAMBIOS PROPUESTOS**

Después de analizar las múltiples respuestas a las consultas realizadas, así como el informe del departamento de servicios técnicos, se logró extraer una serie de observaciones y recomendaciones que se consideró enriquecen el proyecto de ley de tal forma que se logró construir un texto sustitutivo que vendría modificar el texto en busca de una mejora en la redacción original en virtud de que incorpora muchas de dichas observaciones y recomendaciones mencionadas. De seguido se mencionan los cambios incorporados en el nuevo texto sustitutivo.

En la reforma al artículo 1 de la ley n.º 9398, siguiendo las recomendaciones del departamento de servicios técnicos, se modifica la reforma en el sentido de mantener la palabra “escrito” y agregarle “de manera digital”, lo cual, vendría a esclarecer de mejor manera lo pretendido por el proyecto de ley y ser consecuente con el espíritu que se persigue, buscando de una forma más clara que se entienda que los informes de labores deberán ser presentados de manera digital.

Por otro lado, se agrega una nueva reforma al artículo 2 de la ley n.º 9398, en búsqueda de darle una mayor congruencia y armonía al proyecto, ya que, en dicho artículo se establecen las pautas para la elaboración de los informes de labores, toda vez que, al agregarle que la presentación se deberá hacer de forma digital, queda plasmada la intención del legislador y de forma expresa la manera en que se deberá circular y presentar estos informes.

## 5. COMPARATIVO DEL TEXTO BASE Y TEXTO SUSTITUTIVO

TEXTO BASE, EXPEDIENTE 20.808. “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016”	CAMBIOS PROPUESTOS TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE 20.808. “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ARTICULO 2 DE LA LEY N.° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016”
<p>ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016, cuyo texto dirá:</p> <p>Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese los artículos 1 y 2, de la Ley N.° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016, cuyos textos dirán:</p> <p>Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar, <b>de forma digital, un informe anual, escrito</b>, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.</p> <p>Artículo 2.- El informe indicado en el artículo anterior se deberá presentar, <b>de manera digital</b>, ante la Asamblea Legislativa de la República dentro de los primeros quince días del mes de mayo. Adicionalmente, y a efectos de garantizar su máxima divulgación, se incorporará copia de dicho informe en la página web de la respectiva entidad u órgano; se remitirá, de manera digital, a los colegios profesionales, escuelas universitarias, organizaciones sociales, comunales y productivas de áreas afines a su ámbito de acción, además a los medios de comunicación colectiva y partidos políticos con dirección electrónica conocida.</p>

## **6. DE LA VOTACIÓN EN COMISIÓN**

En la Sesión Ordinaria N° 37, de la Comisión Permanente Ordinaria De Gobierno y Administración, con una votación de siete votos a favor y ninguno en contra, se dictamino de manera unánime afirmativa, por el fondo el expediente 20.808.

## **7. RECOMENDACIÓN FINAL**

Los Diputados miembros de esta comisión, recomendamos a las señoras y señores Diputados **APROBAR** el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**, y recomendamos al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley que se adjunta.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 y ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 9398, LEY PARA  
PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS,  
DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese los artículos 1 y 2, de la Ley N.° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016, cuyos textos dirán:

“Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar, de manera digital, un informe anual, escrito, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.

Artículo 2.- El informe indicado en el artículo anterior se deberá presentar, de forma digital, ante la Asamblea Legislativa de la República dentro de los primeros quince días del mes de mayo. Adicionalmente, y a efectos de garantizar su máxima divulgación, se incorporará copia de dicho informe en la página web de la respectiva entidad u órgano; se remitirá, de manera digital, a los colegios profesionales, escuelas universitarias, organizaciones sociales, comunales y productivas de áreas afines a su ámbito de acción, además a los medios de comunicación colectiva y partidos políticos con dirección electrónica conocida.”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Nielsen Pérez Pérez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Aracelly Salas Eduarte

### **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Francisco Rodríguez Jiménez

Parte dispositiva: Laura Hernández Brenes